

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 3°, SE MODIFICA EL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

### H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA P R E S E N T E

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XLV Bis, 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracción XXVII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2 XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y el “ACUERDO CCMX/I/JUCOPO/013/2020 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; se permite someter a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen a la: **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 3°, SE MODIFICA EL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, conforme al siguiente:

#### PREÁMBULO

I. Mediante oficio MDSPOSA/CSP/0825/2020, de fecha 18 de febrero de 2020, fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 3°, SE MODIFICA EL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, presentada por el diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

II. Esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal es competente para conocer de la iniciativa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 3º, SE MODIFICA EL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracción XXVII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal se reunieron el 23 de junio de 2020, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 18 de febrero de 2020, fue presentada por el diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción x bis al artículo 3º, se modifica el Título Quinto y se adiciona un Capítulo III a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.- La Presidenta de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, a efecto de que se procediera al análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- La presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México en la I Legislatura, remitió a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal la iniciativa de referencia mediante el oficio MDPPOSA/CSP/0825/2020, de fecha 18 de febrero de 2020.

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 3°, SE MODIFICA EL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

4.- Con fecha 18 de marzo de 2020, mediante los oficios: CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/II/158/2020, CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/II/159/2020, CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/II/160/2020, CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/II/161/2020, CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/II/162/2020, CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/II/163/2020, CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/II/164/2020, CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/II/165/2020 y CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/II/166/2020; y con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal remitió la iniciativa de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

5.- Esta dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis de la iniciativa en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta.

### OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La propuesta presentada por el diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, tiene por objeto plantear ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico (LGEEPA) a fin de establecer acciones afirmativas para proteger de manera especial a las personas defensoras del medio ambiente.

El diputado promovente expresa en su exposición de motivos que el acoso, las amenazas y los crímenes, han sido una constante para las personas, organizaciones y comunidades que defienden los derechos ambientales.

Entre 2002 y 2013, 908 personas murieron defendiendo los derechos a un medio ambiente sano en al menos 35 países. Datos de la Organización de las Naciones Unidas para la defensa del Medio Ambiente destacan que en 2017 la tendencia empeoró, pues al menos cuatro defensores del medio ambiente fueron asesinados cada semana. De acuerdo con el informe de Global Witness 2018, entre 40 y 50 % de los 197 defensores asesinados en 2017 provenían de comunidades

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 3º, SE MODIFICA EL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

indígenas; más de tres defensores ambientales fueron asesinados en todo el mundo cada semana en 2018; y el 60% de estos crímenes ocurrieron en América Latina y el Caribe, por lo cual es considerada una de las zonas más peligrosas del mundo para los defensores del medio ambiente.

Asimismo, refiere que México no es la excepción, ya que durante 2017 nuestro país se situó entre los 4 países más peligrosos del mundo para las personas y organizaciones que defienden el derecho al medio ambiente sano, siendo víctimas de agresiones, intimidación, amenazas, criminalización y la comisión de homicidios dolosos. De conformidad con el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, de 2013 a 2018 se tiene un registro de al menos 391 ataques en nuestro país; nada más durante 2018 fueron identificados 49 ataques a personas defensoras del medio ambiente, de los que destacan 21 asesinatos. Cabe destacar que hasta un 80% de estos ataques en contra de los defensores del medio ambiente son perpetrados en contra de personas de comunidades indígenas.

En tal sentido, llama la atención que la LGEEPA, en su calidad de ley marco del sistema jurídico mexicano en materia ambiental no prevea con claridad otorgar un entorno seguro para las personas, organizaciones y grupos que promueven y defienden los derechos a un medio ambiente sano.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la iniciativa objeto del presente dictamen propone:

1. Adicionar una fracción X Bis al artículo 3º de la LGEEPA, a efecto de definir a los Defensores del Medio Ambiente como *“las organizaciones, instituciones públicas, privadas, sociales, empresas, campesinos, productores agropecuarios, pesqueros, forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, mujeres y hombres que dediquen tiempo al cuidado, conservación, procuración y restauración de los derechos humanos ambientales, sin contemplar la existencia de alguna retribución por la labor de estas actividades”*;

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 3°, SE MODIFICA EL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

2. Incorporar a la denominación del Título Quinto “Participación Social e Información Ambiental” la referencia a los defensores del medio ambiente;
3. Adicionar al Título Quinto de referencia un Capítulo especial relativo a los defensores del medio ambiente, que incluirá cuatro disposiciones a saber:
  - a) Un artículo 159 TER, para establecer que toda persona física o moral que ocasione daño a los defensores del medio ambiente, será responsable de la reparación del daño;
  - b) Un artículo 159 TER 1, para establecer que, cuando la reparación de daño no sea posible, ésta se llevará a cabo bajo los procesos judiciales, mecanismos alternativos de solución de controversias y los procedimientos que correspondan a la comisión de algún delito;
  - c) Un artículo 159 TER 2, para obligar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a implementar acciones y mecanismos de protección para las personas defensoras del medio ambiente, y
  - d) Un artículo 159 TER 3, para facultar a la SEMARNAT, en coordinación con las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana de los tres órdenes, para establecer, planes y acciones de seguridad para salvaguardar los derechos de las personas defensoras del medio ambiente.

Para entender con mayor claridad la propuesta de la iniciativa, se presenta en el siguiente cuadro el comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 3°, SE MODIFICA EL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	
Disposición vigente:	Se propone:
<p>ARTÍCULO 3°.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a X...</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 3°.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>X BIS. Defensores del Medio Ambiente: las organizaciones, instituciones públicas, privadas, sociales, empresas, campesinos, productores agropecuarios, pesqueros, forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, mujeres y hombres que dediquen tiempo al cuidado, conservación, procuración y restauración de los derechos humanos ambientales, sin contemplar la existencia de alguna retribución por la labor de estas actividades.</b></p>
<p>TÍTULO QUINTO Participación Social y Información Ambiental</p> <p>CAPÍTULO I Participación Social</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO II Derecho a la Información Ambiental</p>	<p>TÍTULO QUINTO Participación Social, Información Ambiental y <b>Defensores del Medio Ambiente</b></p> <p>CAPÍTULO I Participación Social</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO II Derecho a la Información Ambiental</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 3°, SE MODIFICA EL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

<p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De los Defensores del Medio Ambiente</b></p> <p><b>ARTÍCULO 159 TER.-</b> Toda persona física o moral que con su acción ocasione daño a los defensores del medio ambiente, será responsable de la reparación del daño.</p> <p><b>ARTÍCULO 159 TER 1.-</b> Toda vez que la reparación de daño no sea posible, ésta se llevará a cabo bajo los procesos judiciales, mecanismos alternativos de solución de controversias y los procedimientos que correspondan a la comisión de algún delito previsto en la legislación vigente en la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 159 TER 2.-</b> La Secretaría, en coordinación con las Entidades Federativas, la Ciudad de México, Alcaldías y Municipios, están obligadas a implementar acciones y mecanismos de protección para las personas defensoras del medio ambiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 159 TER 3.-</b> La Secretaría, en coordinación con las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana en los tres niveles de gobierno establecerá, planes y acciones de</p>
------------------------------------	--

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 3°, SE MODIFICA EL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	<b>seguridad para salvaguardar los derechos de las personas defensoras del medio ambiente.</b>
--	--

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XLV Bis, 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México 2 XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal es competente para analizar y dictaminar la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción x bis al artículo 3°, se modifica el Título Quinto y se adiciona un Capítulo III a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

**SEGUNDA.** Que en términos de lo establecido en el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria y en el supuesto de haberlas, todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

A efecto de dar cumplimiento a lo antes planteado, en fecha 18 de febrero de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso de la Ciudad de México la iniciativa en estudio.

Los diez días hábiles para recibir las propuestas de modificaciones a la iniciativa en estudio, transcurrieron del 19 de febrero al 03 de marzo del presente año, sin que llegara a esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, **ninguna solicitud de modificación.**



## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 3°, SE MODIFICA EL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**TERCERA.** Que en términos de lo que dispone artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: “Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen”.

**CUARTA.** Consecuentemente, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, después de realizar un análisis y estudio sistémico de la iniciativa en estudio, coincidimos con la propuesta objeto del presente dictamen en dos sentidos:

- a) Un aspecto de forma, relativo a la competencia del Congreso de la Ciudad de México (CDMX) para iniciar decretos ante el Congreso de la Unión, y
- b) Un aspecto de fondo, relativo a la pertinencia de establecer acciones afirmativas para proteger de manera especial a las personas defensoras del medio ambiente en la Ley marco del sistema jurídico mexicano en materia ambiental.

**QUINTA.** La LGEEPA constituye una ley general, expedida con fundamento en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico; en tal sentido, las reformas y adiciones a dicha Ley son competencia del Poder Legislativo Federal.

Sin embargo, la fracción III del artículo 71 de la CPEUM faculta a la legislatura de la Ciudad de México (CDMX) para iniciar leyes o decretos. Esto es confirmado por el Apartado D del artículo

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 3°, SE MODIFICA EL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

29 de la Constitución Política de la CDMX, cuyo inciso c) faculta al Congreso de la CDMX para iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión.

**SEXTA.** Esta comisión dictaminadora coincide con el objetivo de proponer a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una iniciativa a fin de establecer en la Ley marco del sistema jurídico mexicano en materia ambiental acciones afirmativas para proteger de manera especial a las personas defensoras del medio ambiente, por las siguientes razones:

- a) El párrafo quinto del artículo 4o de la CPEUM establece el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Esto significa que este derecho es reconocido con el nivel más amplio de protección en nuestra Carta Magna, incluyendo la obligación a cargo de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;
- b) En el ámbito internacional, el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo<sup>1</sup> establece que “*el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda*”, con lo cual implícitamente se reconoce la importancia del trabajo de las personas defensoras del medio ambiente. Esto es reconocido también por la propia LGEEPA, no sólo cuando la fracción VII de su artículo 1° establece como parte de su objeto “*Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente*”, sino también cuando la fracción III del artículo 15 establece como principio de la política ambiental que “*las*

---

<sup>1</sup> Proclamada durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada del 3 al 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro, Brasil.

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 3º, SE MODIFICA EL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

*autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico”;*

- c) Ya existen mecanismos legales de protección de los derechos humanos. De manera específica, el 25 de junio de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la cual tiene por objeto de conformidad con su artículo 1, establecer la cooperación entre la federación y las entidades federativas para implementar y operar las medidas de prevención, medidas preventivas y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos;
- d) Finalmente, no se debe perder de vista que el 4 de marzo de 2018 fue adoptado por 24 países (incluyendo México) el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, mejor conocido como “Acuerdo de Escazú”<sup>2</sup>. Dicho tratado, fue abierto para firma de todos los países de América Latina y el Caribe el 27 de septiembre de 2018 en el marco de la Asamblea General de ONU, y ha sido firmado hasta el momento por 22 naciones (incluyendo a México); actualmente se encuentra pendiente de aprobación por parte del Senado de la República.

La relevancia de este acuerdo internacional radica en que es el primer tratado regional ambiental de América Latina y el Caribe y el único de su tipo en contener disposiciones específicas para la promoción y protección de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, para lo cual reconoce dicha figura por primera vez a nivel internacional, y les otorga derechos y garantías para el libre y seguro ejercicio de su labor.

---

<sup>2</sup> Antecedentes del Acuerdo Regional. CEPAL, Chile, 2020. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la/antecedentes-acuerdo-regional> Página consultada en marzo de 2020.

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 3°, SE MODIFICA EL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**SÉPTIMA.** A la luz de los argumentos expresados, esta comisión dictaminadora estima procedente que el Congreso de la CDMX remita la iniciativa ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción x bis al artículo 3°, se modifica el Título Quinto y se adiciona un Capítulo III a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, a fin de que el Poder Legislativo Federal le dé trámite y desarrolle el proceso legislativo correspondiente, en estricta observancia de sus facultades constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueba la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción x bis al artículo 3°, se reforma la denominación del título quinto y se adiciona un capítulo III a dicho título, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SEGUNDO.** Se aprueba la remisión a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en los términos que fue presentada la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Se **adiciona** la fracción X BIS al artículo 3°; se **reforma** la denominación del Título Quinto, y se **adiciona** un Capítulo III a dicho Título, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Presidenta de la Mesa Directiva**

**H. Cámara de Diputados**

**LXIV Legislatura**

**PRESENTE**

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 3°, SE MODIFICA EL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el Artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA  
FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 3°, SE MODIFICA EL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN  
CAPÍTULO III A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE.**

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se **adiciona** la fracción X BIS al artículo 3°; se **reforma** la denominación del Título Quinto, y se **adiciona** un Capítulo III a dicho Título, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a X. ...

**X BIS. Defensores del Medio Ambiente:** las organizaciones, instituciones públicas, privadas, sociales, empresas, campesinos, productores agropecuarios, pesqueros, forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, mujeres y hombres que dediquen tiempo al cuidado, conservación, procuración y restauración de los derechos humanos ambientales, sin contemplar la existencia de alguna retribución por la labor de estas actividades.

**TÍTULO QUINTO**

**Participación Social, Información Ambiental y Defensores del Medio Ambiente**

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 3°, SE MODIFICA EL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**CAPÍTULO I**

**Participación Social**

...

**CAPÍTULO II**

**Derecho a la Información Ambiental**

...

**CAPITULO III**

**De los Defensores del Medio Ambiente**

**ARTÍCULO 159 TER.-** Toda persona física o moral que con su acción ocasione daño a los defensores del medio ambiente, será responsable de la reparación del daño.

**ARTÍCULO 159 TER 1.-** Toda vez que la reparación de daño no sea posible, ésta se llevará a cabo bajo los procesos judiciales, mecanismos alternativos de solución de controversias y los procedimientos que correspondan a la comisión de algún delito, con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación vigente en la materia.

**ARTÍCULO 159 TER 2.-** La Secretaría, en coordinación con las Entidades Federativas, la Ciudad de México, Alcaldías y Municipios, están obligadas a implementar acciones y mecanismos de protección para las personas defensoras del medio ambiente.

**ARTÍCULO 159 TER 3.-** La Secretaría, en coordinación con las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana en los tres niveles de gobierno establecerá, planes y acciones de seguridad para salvaguardar los derechos de las personas defensoras del medio ambiente.

**TRANSITORIOS**

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 3°, SE MODIFICA EL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dado a los veintitrés días del mes de junio de 2020, firmado para constancia y conformidad de los integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal.

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO
Dip. Teresa Ramos Arreola <b>Presidenta</b>	<b>A FAVOR</b> DocuSigned by: <i>TERESA RAMOS ARREOLA</i> 2FF75B95F3C0458...
Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa <b>Vicepresidenta</b>	<b>A FAVOR</b> DocuSigned by: <i>Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa</i> 27238B727E374AD...
Dip. María Guadalupe Chávez Contreras <b>Secretaria</b>	<b>A FAVOR</b> DocuSigned by: <i>MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS</i> F81B9B7C5F024BC...
Dip. María Gabriela Salido Magos <b>Integrante</b>	<b>A FAVOR</b> DocuSigned by: <i>Gaby Salido</i> 433288B74A5A4CF...
Dip. Lilia María Sarmiento Gómez <b>Integrante</b>	<b>A FAVOR</b> DocuSigned by: <i>Lilia María Sarmiento Gómez</i> 4CBE96CE031E44C...

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,  
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**



DICTAMEN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 3°, SE MODIFICA EL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO
Dip. Efraín Morales Sánchez <b>Integrante</b>	
Dip. Jorge Gaviño Ambriz <b>Integrante</b>	<b>A FAVOR</b>  DocuSigned by:  9FEFBE7BC66F4AD...
Dip. Nazario Norberto Sánchez <b>Integrante</b>	<b>A FAVOR</b>  DocuSigned by:  7CA3191EEF814FA...
Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez <b>Integrante</b>	<b>A FAVOR</b>  DocuSigned by: <i>Jesús Ricardo Fuentes Gómez</i> 0B78D5F97557491...
Dip. Miguel Ángel Álvarez Melo <b>Integrante</b>	<b>A FAVOR</b>  DocuSigned by: <i>Miguel Ángel Álvarez Melo</i> 3E67EA7C083E41B...